

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 21 de Mayo de 1942

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

4516

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACIÓN DE FOMENTO

MINAS

Don Joaquín Tamarit González de Estefani, Ingeniero Jefe del Servicio de Minas del Protectorado y Plazas de Soberanía.

Hago saber: Que por don Avelino Méndez Martínez, español, vecino de Ceuta, se ha presentado en el Gobierno Civil de Ceuta el día 2 de mayo de 1942, una solicitud de registro minero de diez y seis hectáreas de mineral de hierro, con el nombre de EL CHORRILLO número 16 del término de Ceuta, en el lugar denominado El Chorrillo, próximo a la barriada de San Amaro.

Se hace la designación del perímetro en la siguiente forma: «Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la tapia corraliza del grupo de casas propiedad de don José Pérez Lozano, próxima al lugar conocido por El Chorrillo, en las afueras meridionales del barrio de San Amaro. A partir de él y en dirección Este diez grados Norte se medirán trescientos cincuenta metros colocándose la primera estaca; a partir de ella y en dirección Norte diez grados Oeste, se medirán cuatrocientos metros colocándose la segunda estaca; a partir de ella y en dirección Oeste diez grados Sur, se medirán cuatrocientos metros colocándose la tercera estaca; a partir de ella y en dirección Sur diez grados Este, se medirán cuatrocientos metros, colocándose la cuarta estaca, desde la cual y en dirección Este diez grados Norte se medirán cincuenta metros quedando cerrado el perímetro que comprende las diez y seis hectáreas que se solicitan.»

Y habiéndose admitido por el Excmo. Sr. Gobernador dicha solicitud de registro minero, se anuncia al público por medio de este Edicto a los efectos que determina la vigente legislación de minería.

Tetuán 11 de mayo de 1942.

El Jefe del Servicio de Minas,

Joaquín Tamarit

DISPOSICIONES OFICIALES

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de abril de 1942 por la que se dictan normas para la variación de los precios que fije este Ministerio, cuando se trate de artículos que hayan de ser destinados al consumo fuera de la Península o de aquella procedencia.

Ilmo. Sr.: Ha sido uno de los sistemas más empleados dentro de la tendencia de contención en la política de precios que ha llevado a este Ministerio, el de establecer precios generales de aplicación uniforme en toda España en cuanto la naturaleza del artículo lo ha permitido.

No obstante lo anterior, existen factores modificativos cuando se trata de artículos que han de ser destinados al consumo fuera de la Península o de aquella procedencia, y, en este caso, es conveniente dejar sentadas las diversas variantes de aplicación que resuelvan las numerosas consultas formuladas a este Ministerio, por lo que, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los precios de venta establecidos con carácter general por Ordenes de este Ministerio, o por resoluciones emanadas de la Secretaría General Técnica del mismo, serán de aplicación tanto en la Península como en Baleares, Canarias y Territorio de Soberanía de Marruecos, debiendo cumplirse, asimismo, en todas ellas, la condición del marcado de precios de venta al público en todos aquellos artículos que así se haya establecido.

Art. 2.º Las Juntas Provinciales de Precios, creadas según Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 265 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1942, de Baleares y Canarias y Autoridades competentes del Territorio de Soberanía de Marruecos podrán, previa la justificación correspondiente, modificar los precios de venta de los artículos importados de la Península en la cuantía necesaria para compensar la diferencia de los gastos de transportes, impuestos locales, etc., desde puerto español a centro de consumo, debiendo señalarse esta diferencia sobre el artículo en sello indeleble o mediante etiqueta suplementaria, con la denominación de precio de zona y determinándose ésta.

Art. 3.º Cuando se trate de artículos elaborados en las zonas citadas en los apartados anteriores, bien sea con primeras materias de producción indí-

gena o importadas de la Península, podrán, asimismo, dichas Autoridades, previa justificación correspondiente, establecer para la venta en sus respectivos Territorios las diferencias de precios de venta sobre los vigentes para la Península derivadas del mayor o menor coste de dichas primeras materias puestas en las fábricas en que han de ser transformadas notificándolos a la Oficina de Precios de este Ministerio para su registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1942.

CARCELLER SEGURA

4514

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial)

Circular número 300, sobre ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42.

Como aclaración y rectificación de la Circular número 258, sobre ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42, sus artículos octavo y décimo quedan concebidos en los siguientes términos:

«Artículo 8.º Todos los aceites industriales de cualquier clase o procedencia que sean y obtenidos según los rendimientos de sus materias primas, son inmovilizados por esta Comisaría General, excepto los de linaza, ricino, de pescado y resina, antes de pasar a otra fase de transformación, y sus existencias serán declaradas en final de cada mes, tolerándose para su presentación los cinco primeros días del mes siguiente. Los aceites de orujo se clasificarán en las declaraciones juradas hasta cuarenta grados y de más de cuarenta grados.

»Los aceites de orujo de baja acidez podrán ser refinados, para su aplicación al consumo alimenticio con tal de que su acidez no rebase tres décimas de grado sin olor, color ni sabor, quedando, como los demás comestibles, a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

»Las guías y canon para la aplicación de estos aceites a refinerías se darán previa especificación de las cantidades que de antemano hayan de dedicarse al consumo.

»Artículo 10.—Todos los aceites o grasas referidos, menos los exceptuados en el artículo 8.º en la forma en que por la presente Circular queda redactado solo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941. En caso de que los aceites o grasas producidos en fabricación tengan que pasar a otra fase de transformación en la misma planta, también habrá de obtenerse las correspondientes guías, y previo pago de su canon, serán bajas de las existencias declaradas. Cualquier falsedad sobre lo especificado será sancionada según las Leyes en vigor, previa deducción, por errores entre la fabricación y almacenamiento, del 3 por 100 en más o menos de lo declarado.»

Queda subsistente la Circular número 258 en todas sus demás prescripciones.

Madrid, 7 de mayo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento.—Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegados de esta Comisaría General en los Sindicatos del Olivo e Industrias Químicas.

4517

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCIÓN BENÉFICO SOCIAL

MES DE ABRIL DE 1942

Existencia en la c/c. del Banco Hispano Americano en 31 de marzo último	Ptas. 2.599'79
Entrega hecha por la Jefatura de Obras Públicas, participación de Multas en el año 1941, por infracción del Código de Circulación	» 586'25
Remitido por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, correspondiente a multas impuestas por la Fiscalía de Tasas (liquidación de noviembre de 1941)	» 20.000'00
Total	Ptas. 23.186'04

Las figuradas veintitres mil ciento ochenta y seis pesetas con cuatro céntimos, existen en la c/c. del Banco Hispano Americano.

Ceuta 30 de Abril de 1942

El Secretario de la Junta,
José Cabillas

Intervine:

El Vocal-Interventor,
M. Hernida

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
Alcubillas

J U S T I C I A

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 525, se ha dictado por el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 1.408

En la ciudad de Ceuta a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Luis Dionisio D'Aonso Estevill, hijo de Gui-

lermo y Aurelia, de 35 años, casado, empleado de Banca, natural de Gibraltar y vecino de Ceuta, como consecuencia de expediente administrativo instruido por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de esta Plaza, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: Que Luis Dionisio D'Aonso Estevill, súbdito inglés, está declarado rebelde en la causa número 589 de 1936, seguida por la jurisdicción militar de ésta, figurando como afiliado a la Masonería y marchando a Gibraltar al iniciarse el Movimiento Nacional sin que, del conjunto de lo actuado se desprenda convenientemente individualizado y con relieve acto desligado de su calidad de masón, y calificable con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.

Resultando: Que seguido el expediente por sus trámites, se elevó a este Tribunal, habiéndose cum-

plido el del artículo 55 de la expresada Ley, habiéndosele dado vista por Boletines, no habiendo presentado escrito de defensa.

Considerando: Que el hecho de pertenecer a la Masonería es, en principio, enjuiciable por el Tribunal creado por la Ley de 1.º de marzo de 1940.

Considerando: Que al estar declarado en rebeldía puede juzgársele por esta jurisdicción, según se desprende de la Ley de 1939 mencionada y disposiciones que la complementan y sin perjuicio de las repercusiones que pudieran derivarse en lo sucesivo de la expresada situación.

Considerando: Que el cargo que consta de haber abandonado territorio español no es apreciable por no referirse, indudablemente, la repetida Ley de 9 de febrero a los extranjeros.

Considerando: Que en lo restante y por derivación del hecho probado, se impone la absolución, con las oportunas reservas.

Vistos los artículos 57 y 60 y apartado f) del 26,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Luis Dionisio D'Aonso Estevill de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el presente expediente, con abstención y reserva de todo lo relativo a su afiliación a la Masonería, librándose con respecto a tal punto el oportuno testimonio que con los documentos originales se remitirán al correspondiente Tribunal, dejándose razón suficiente y sin perjuicio de las derivaciones legales por su estado de rebeldía en la causa expresada.

Notifíquese la presente en legal forma, y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60:

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José M.ª Trujillo.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico. — Luis de la Torre—Rubricado.»

Lo preinserto es copia fiel de su original, y para remitir al Boletín Oficial de esta Ciudad, y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Luis de la Torre

4521

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.746, se ha dictado por este Tribunal el siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Resultando: Que el presente expediente se acordó pasar al Ponente en fecha anterior a la publicación de la Ley de 19 de febrero de 1942, sin haber recaído hasta la fecha resolución alguna.

Resultando del indicado expediente que José García Ramón fué directivo de la Sección de Panaderos, afecta a la U. G. T. desconociéndose otras circunstancias y actuación, así como la posesión de bienes de fortuna y domicilio.

Considerando: Es de tener en cuenta a efectos de la presente, lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 y modificación introducida por el 2.º de la de 19 de igual mes de 1942, procediendo el sobreseimiento provisional por aparecerlo en esta última como aplicable en vista de lo expuesto en el resultando sobre personalidad y actuación.

Dijeron: Se sobresee provisionalmente el presente expediente seguido contra José García Ramón, notificándose al Ministerio Fiscal y parte interesada y cumpliéndose a su tiempo los demás trámites derivados.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de lo que como Secretario certifico.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José María Trujillo.—Rubricados».

El auto preinserto es copia exacta de su original, y para su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, a fin de que pueda servir de notificación al expedientado José García Ramón, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Luis de la Torre

4522

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.377, se ha dictado por este Tribunal el siguiente:

En la ciudad de Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Resultando: Que con anterioridad a la publicación de la Ley de 19 de febrero de 1942, aparece el

presente expediente mandado pasar al Ponente, sin haber recaído otra resolución.

Resultando del indicado procedimiento que el inculpado Manuel Montoro Osuna fué designado Secretario de Actas de las Juventudes Socialistas en marzo de 1932, sin que conste si o hasta cuándo desempeñó el cargo, figurando como afiliado a la Agrupación Socialista, sin que conste su baja, ignorándose su actual paradero y otras circunstancias.

Considerando: Que según se desprende del resultado y como cargo posterior a octubre de 1934, solo es de apreciar la afiliación a la Agrupación Socialista, hecho que procede encuadrar en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando, la modificación introducida por la de 19 de igual mes de 1942 y que por lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma, procede dictar el sobreseimiento provisional, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones y similitud con el caso afectante al apartado b) de tal artículo,

Dijeron: Se exceptúa en su actual estado y, en su consecuencia, se sobresee provisionalmente el presente expediente, notificándose al interesado y Ministerio Fiscal y comunicándose al Tribunal Nacional, cumpliéndose a su tiempo los demás trámites derivados.

Así lo madaron y firman los señores del margen, de lo que como Secretario certifico.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José M.ª Trujillo.—Luis de la Torre.—Rubricados.»

El auto prinserto es copia exacta de su original y para su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, a fin de que pueda servir de notificación al expedientado Manuel Montoro Osuna, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Luis de la Torre

4518

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 896 del año 1940 seguido contra Brahin Ben Lahasen Eutifi, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sen-

tencia dictada por el mismo en siete de febrero del año actual, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas a se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero, extendiendo la presente en Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Luis de la Torre

4520

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en los expedientes seguidos contra

Octavio Menendez González
Antonio Almendro Rosa
Gabriel Guisado Chacón
José Aflado Nahón
Fernando Cádiz Jiménez
Antonio Pérez Vallejo
Emilio Sarmiento Rodríguez
José María Márquez García
Manuel Mediavilla Sarmiento
José Zamora Beriñan
Sebastián Jover Escapir
Luis Mendoza Hidalgo
Salvador Mariscal Gómez
Antonio Corrales Barrios
José Ramos Sánchez

se ha dictado auto de sobreseimiento contra los mismos, recobrando éstos o sus herederos la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Luis de la Torre

4519

4523

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que por este Tribunal se ha dictado en el día de hoy auto anulando totalmente el expediente número 1.547, seguido contra Juan Chaçón Díaz, por haberse comprobado durante la tramitación del mismo que el indicado ha sido ya juzgado por el Tribunal Regional de Melilla.

Ceuta a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Luis de la Torre

Debiéndose adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceite y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar ofertas en esta Jefatura, hasta el día 30 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma,

Ceuta 16 de mayo de 1942.

El Jefe de Transportes,
José Cebreros García